

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayar de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1868.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25 »

Numero suelte, 50 centimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Inspección provincial de Sanidad.
CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de 10 de Febrero próximo pasado, para la remisión a este Gobierno civil, de los resúmenes de vacunación y revacunación a que hacía referencia en mi disposición de 19 de Enero último, sin que algunos Alcaldes hayan cumplido este requisito, participo a los que no hayan remitido los mencionados resúmenes, que de no estar en mi poder los precitados datos el día 25 de los corrientes, les impondré una multa de quinientas pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Madrid, 15 de Marzo de 1919.—El Gobernador, Leopoldo Romeo.

Diputación Provincial DE MADRID

ANUNCIO

La Comisión provincial, en sesión de 29 de Enero último, previa declaración de urgencia, acordó anunciar nuevamente la subasta para contratar el suministro de carne de vaca y carnero, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que lo anulado por acuerdo de la Diputación de 14 de Enero próximo pasado, las cuales figuran insertas en la Gaceta de Madrid BOLETIN y Diario Oficiales, correspondientes a los días

14, 18 y 19 de Noviembre de 1918 respectivamente, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Sección de Beneficencia), durante las horas de diez a doce de la mañana, todos los días hábiles, hasta el anterior al de la subasta; y en armonía con la ley de Presupuestos de 21 de Diciembre de 1918, dará principio el servicio en 1.º de Abril del corriente año y terminará en 31 de Marzo de 1920.

En su consecuencia, se celebrará simultáneamente dicha subasta el día 29 de Marzo próximo, a las once de la mañana, en el Ministerio de la Gobernación (Dirección de Administración local), y en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, con arreglo al art. 18 de la vigente Instrucción para la contratación de estos servicios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de Febrero de 1919.

El Vicepresidente,
J. Alonso.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—135)

NUEVA EDICIÓN OFICIAL

DE LA

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación)

CAPITULO III

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

Art. 26. Se abonarán en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula de todos los alumnos que hayan de estudiar o examinarse en las Universidades e Institutos, o en cualquier otro establecimiento público en que esté determinada esta forma de pago.

Los derechos académicos y de inscripción de las matrículas serán los mismos para toda clase de alumnos, aun cuando estudien en colegios particulares incorporados.

Los derechos de inscripción de las matrículas se sujetarán a la siguiente tarifa: en las Universidades, 20 pese-

tas por asignatura; en los Institutos de segunda enseñanza, 8 por asignatura, y en las Escuelas Normales, por grupo o parte de él, y en dos plazos, 25 pesetas.

Los expedientes de traslación de matrícula de toda clase de alumnos entre los diversos Centros de enseñanza, se sujetarán a la siguiente tarifa: Universidades, 25 pesetas; Institutos, 15 ídem. En los demás Centros de enseñanza regirán los que estén fijados.

Los derechos académicos de títulos, se satisfarán en papel de pagos al Estado, ajustándose a la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 27. Se empleará timbre de 3 pesetas, clase 6.ª:

1.º En los despachos de apremio, debiendo reintegrarse con timbre de esta clase si fueren impresos sin que puedan ser autorizados si no se cumple este requisito.

2.º En las certificaciones de solvencia de los empleados que hayan prestado fianza.

3.º En las certificaciones de igual clase de los contratistas de servicios públicos, generales, provinciales o municipales.

4.º En todos los pliegos de los escritos de alzada o apelación, de revisión o nulidad y queja en los distintos ramos de la Administración del Estado, central, provincial y municipal, cuando la cuantía del asunto sea inestimable.

Art. 28. Se empleará timbre de 2 pesetas, clase 7.ª:

1.º En las certificaciones que se den, a instancia de parte, por cualquier autoridad u oficina, excepto las que tienen designado timbre distinto en esta ley.

2.º En los pagarés a favor de la Hacienda por compra de bienes desamortizados y redención de censos.

Art. 29. Se utilizará el timbre de una peseta, clase 8.ª:

1.º En las instancias en que se solicite certificación de cédulas personales, siempre que la cédula exceda del precio de una peseta, debiendo exten-

derse aquélla precisamente a continuación de la instancia, si no se expidiera duplicado.

2.º En las proposiciones para tomar parte en las subastas que se celebren en las oficinas del Estado, provinciales o municipales.

3.º En las autorizaciones administrativas de las clases pasivas para percibir haberes superiores a 100 pesetas, de las Cajas del Tesoro, de las provincias o de los Municipios.

4.º En todos los memoriales, instancias o solicitudes que se presenten ante cualquier autoridad no judicial, e igualmente en las reclamaciones de contratistas y arrendatarios de servicios públicos contra las resoluciones de la Administración general, provincial o municipal, excepto las solicitudes a que dé origen el servicio telegráfico internacional o interior.

Se exceptúa de lo preceptuado en este párrafo los escritos de alzada o apelación, los de revisión o nulidad y los de queja en los distintos ramos de la Administración del Estado, central, provincial o municipal, que estarán sujetos en todos sus pliegos al timbre gradual establecido en el artículo 108 según la cuantía total del asunto, siendo el límite mínimo el de una peseta por pliego.

5.º En las copias simples de documentos que se saquen para asuntos gubernativos, no debiendo admitirse en ningún expediente copias en papel común, bajo pretexto alguno o costumbre tolerada.

6.º En las autorizaciones definitivas que, a virtud de los respectivos expedientes de alta en la matrícula de la contribución industrial, deba expedir y entregar la Administración a los interesados, fijando la tarifa, clase, número, concepto y cuota con que queden inscritos, para que puedan ejercer libremente su industria, comercio, profesión, arte u oficio. Cualquier defecto en estas autorizaciones de clasificación u otra que se justifique, será imputable únicamente a la Administración.

7.º Los expedientes de apremio para la realización de las contribuciones, impuestos y rentas públicas, a excepción del primer pliego del despacho, que requiere el timbre señalado en el art. 27 de esta Ley.

Dichos expedientes podrán extenderse en papel común, con la condición precisa de reintegrarlos por los de una peseta, que debieran haberse invertido, al presentarlos en las Administraciones respectivas, las cuales harán constar por diligencia haberse verificado el reintegro.

Los de partidas fallidas y aquellos en que el débito no llegue a 50 pesetas, se extenderán siempre en papel común, y no se reintegrarán con timbre alguno.

8.º Los oficios con que justifican su existencia y vecindad para el percibo de haberes pasivos los que estén invertidos del carácter de Senadores, Diputados a Cortes, Jefes superiores y de Administración y sus similares.

9.º El segundo pliego, cuando haya necesidad de añadirlo a los certificados de revista de las Clases pasivas cuyos haberes líquidos excedan de 1.000 pesetas.

Art. 30. Se extenderán en papel del timbre de 10 céntimos, clase 9.ª:

1.º Las instancias y certificaciones supletorias, en su caso, de cédulas personales no comprendidas en el caso 1.º del art. 29 de esta ley.

2.º Las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado, no siendo a instancia de parte y que no tengan un concepto especial.

3.º La copia de todo repartimiento de contribuciones o impuestos.

4.º Las listas cobratorias de los mismos y los libros de cobradores y recaudadores.

5.º Las cuentas que rindan a la Administración pública los que tengan obligación de producirlas, y los finiquitos y demás documentos de índole puramente especial. Las copias de dichas cuentas en los casos que hayan de formarse por duplicado, se extenderán en papel común.

6.º El primer pliego de los libros de administración y contabilidad del Estado.

7.º Los libros de las Juntas de Sanidad y de las demás Juntas de carácter permanente y oficial cuya presidencia en provincias corresponde a los Gobernadores.

8.º Los de las Juntas y establecimientos de Beneficencia, así como las cuentas de su administración.

9.º Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las Corporaciones a que se refiere el párrafo anterior.

10. Los libros de registros de multas que deben llevar las autoridades que las impongan.

11. El segundo pliego que se añade a los certificados de revista de los individuos de Clases pasivas cuyos haberes o pensiones, deducido el impuesto, no excedan de 1.000 pesetas anuales.

12. Las actas de sesiones de los Claustros, Universidades e Institutos.

13. Todos los documentos que los soldados repatriados de Ultramar o las familias de los que murieron en la guerra hayan de presentar u obtener de cualquier dependencia del Estado y Archivos parroquiales, desde la gestión para el cobro de sus alcances hasta el percibo de los mismos, y sin que puedan utilizarse con otro objeto que el indicado.

Art. 31. Se pondrá el timbre especial móvil, inutilizándolo como se dispone por el artículo 9.º; de 10 céntimos de peseta, cuando la cuantía llegue a cinco pesetas y no pase de 500; de 25 céntimos de peseta, desde 500'01 a 2.000; de 50 céntimos de peseta, desde 2.000'01 a 5.000, y de una peseta, desde 5.000.01 en adelante:

1.º Por los depositarios y recaudadores de contribuciones, en los recibos correspondientes al premio de cobranza.

2.º Por los empleados activos, permanentes o temporeros y cesantes con haber o pasivos, de todas clases y carreras civiles y militares, si no residen en el extranjero, por el percibo de sus haberes, gratificaciones, dietas, comisiones, honorarios, viáticos, gastos de representación y retribuciones por cualquier concepto, bien sirvan al Estado, bien a Corporaciones provinciales o municipales, establecimientos públicos o subvencionados de todas clases, debiendo poner el timbre en las nóminas, relaciones, libramientos o recibos.

3.º Los individuos del clero, en todas sus órdenes y jerarquías, por el percibo de sus dotaciones, empleando el timbre en la forma prescrita en la regla anterior; y

4.º Los que perciban alguna cantidad, valores o efectos del Estado, por el reintegro de anticipos, devoluciones de depósitos, intereses de papel de la Deuda pública, compra o venta de efectos suministrados, remuneración de servicios o por cualquier otro concepto, fijando el timbre en los documentos respectivos que acrediten el pago.

Se exceptúa el caso de que representen jornales de operarios, que no estarán grabados con timbre alguno.

Art. 32. Se fijará el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, clase 9.ª:

1.º Por los contribuyentes, por industrial, en los partes de altas, bajas o traspaso de industria, que presenten en la Administración de Hacienda.

2.º Por los comerciantes y fabricantes, labradores y cosecheros, en los documentos que presenten en las oficinas de Hacienda, Administraciones de Consumos o felatos, para la entrada y salida de efectos en los depósitos privados que tengan con arreglo a lo prescrito en el Reglamento del Impuesto de Consumos.

3.º En las concesiones que se hagan de estos depósitos, poniendo el timbre en la cédula de notificación de esta providencia, que debe constar

precisamente en el expediente respectivo.

4.º En toda prórroga de plazo que se conceda, con sujeción al Reglamento de derechos reales, para presentación de documentos o pago del impuesto, debiendo fijarse precisamente el timbre en la cédula de notificación del acuerdo, que se unirá al expediente administrativo.

5.º En los recibos que se soliciten de la presentación de instancias o documentos en las oficinas públicas, y también en los que se faciliten a los particulares por los encargados de las oficinas de liquidación del impuesto de derechos reales, cuando presenten documentos en las mismas.

6.º En toda concesión de dominio útil, pequeña parcela, rebaja o subrogación de censos o gravámenes, su conocimiento o indemnización, debiendo ponerse el sello en las cédulas de notificación de las resoluciones, que precisamente se han de unir a los expedientes administrativos.

7.º En las obligaciones que se firmen a favor de la autoridad económica y en las cuentas mensuales que rindan los subalternos de bienes nacionales.

8.º Por los escolares, en las papeletas de examen y matrículas, bien sea en establecimientos de enseñanza del Estado, de Diputaciones, de Ayuntamiento, Seminarios y Colegios incorporados a enseñanza oficial, bien en las que se expidan para admisión a los exámenes de grado, sin cuyo requisito no podrán ser comprendidos en matrícula ni examinados.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte y mi Secretaría, a instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Cipriano Martín Frutos, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada, se sacó ésta por tercera vez a subasta, habiéndose hecho postura por el Banco al expresado inmueble en la cantidad de treinta y dos mil pesetas, cuya suma es inferior a los dos tercios del tipo de la segunda subasta, recayendo a pedimento del actor la providencia, que copiada a la letra es del tenor siguiente:

Providencia:

Juez, Sr. Díaz Cañabate. Madrid, trece de Marzo de mil novecientos diez y nueve. Por presentado el anterior escrito que se unirá a los autos de su razón; y como se pide, hágase saber el precio de treinta y dos mil pesetas, ofrecido por el Banco Hipotecario de España en la tercera subasta celebrada en este procedimiento de la finca que es objeto del mismo al deudor D. Cipriano Martín Frutos, a fin de que pueda utilizar, si viere convenirle, el derecho que le otorga el

párrafo tercero del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, para lo que le sea notificado en forma este proveído, y mediante a que se ignora el domicilio y actual paradero de dicho interesado, practíquese la referida notificación por medio de cédula, que se fijará en la tabla de anuncios del Juzgado e insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid. Lo manda y firma S. S. de que doy fe. — Díaz Cañabate. — Ante mí, Ldo. Felipe de Sande.

Y en cumplimiento de lo mandado, se notifica el proveído preinserto al D. Cipriano Martín Frutos, por medio de la presente, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,
Ldo. Felipe de Sande.
(D.—48)

CONGRESO

Ortega (María), cuyas demás circunstancias se ignoran, de estatura alta, morena, domiciliada últimamente en la calle de Fuencarral, 125; procesada por hurto en causa núm. 32 del corriente año, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría del señor Moliner, a fin de responder a los cargos que la resultan de dicha causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar y será declarada rebelde.

Madrid, 15 de Febrero de 1919.

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Eduardo Chalud.

El Secretario,
Luis Moliner.

(Núm. 406) (B.—302)

Bullido Campillo (Gregoria), natural de Hornigos (Toledo), de estado soltera, profesión sirvienta, de veintidós años de edad, hija de Víctor y de Manuela; domiciliada últimamente en la calle del Olivar, 1, principal; procesada por hurto en causa número 36, del año actual, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Moliner, a fin de responder a los cargos que la resultan de indicado sumario; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar y será declarada rebelde.

Madrid, 15 de Febrero de 1919.

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Eduardo Chalud.

El Secretario,
Luis Moliner.

(Núm. 407) (B.—303)

Rodríguez Pozo (Jesús), natural de Daimiel, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y dos años, hijo de Pedro José y de Adelaida, domiciliado últimamente en la calle de Julián, 13 (Puente de Vallecas); procesado por hurto en causa 253, de 1915;

comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría del señor Novella, a fin de notificarle el auto de la Sala de 5 de Noviembre pasado, decretando su prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 15 de Febrero de 1919.

V.º B.º

El Juez,
Eduardo Chalud.

El Secretario,
Roque Novella.

(Núm. 411) (B.—307)

CENTRO

Tribello (Luis), cuyas demás circunstancias no constan; procesado por estafa bajo el número 601-918, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, con objeto de que responda a los cargos que resultan en dicha causa, y ser reducido a prisión.

Madrid, 17 de Febrero de 1919.

El Juez,
Firmado.

El Secretario,
Félix Alonso.

(B.—298)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en expediente sobre declaración de herederos, se anuncia la muerte sin testar de D. Pablo Garcimartín Alonso, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, hijo de Eugenio y de Rufina (difuntos), y natural de Marugán (Segovia); cuya herencia reclaman sus primos carnales doña Lucía y D. Francisco Mónico Morales Alonso, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días.

Madrid, diez de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Adolfo Suárez.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero.

(A.—201)

Juzgados municipales

UNIVERSIDAD

En este Juzgado, y bajo el número quinientos setenta y dos del año mil novecientos diez y ocho, se siguen autos de juicio verbal seguido a instancia de D. Carlos Arveras y Fernández, contra D. Daniel Almeida, Gerente de la Sociedad de Espectáculos «El Partenon», sobre pago de trescientas pesetas, intereses, costas y gastos, en cuyo juicio se ha dictado sentencia que el encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen así:

Providencia:

Tribunal municipal. — Presidente, D. Gabriel de Mesa y Sánchez. Adjuntos, D. Antonio Jiménez Oliveras, D. Juan Manuel García Flores.—En la villa de Madrid, a diez y seis de Enero de mil novecientos diez y nueve. El Tribunal municipal del distrito de la Universidad, firmado por los señores que anteriormente se expresan, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos

entre partes: de la una, como demandante, D. Carlos Arveras y Fernández, industrial y de esta vecindad, y de la otra, como demandado, D. Daniel Almeida, Gerente de la Sociedad de Espectáculos «El Partenon», sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que declarando como declaramos confeso al demandado D. Daniel Almeida, Gerente de la Sociedad de Espectáculos «El Partenon», en las posiciones para él formuladas por el actor, le debemos condenar y condenamos a que tan pronto como la presente sea firme, reciba y se haga cargo de los dos patos mecánicos fabricados por el demandante D. Carlos Arveras y Fernández, y pague a éste la suma de trescientas pesetas en que fué convenida su fabricación, con más los intereses de dicha suma a razón del cinco por ciento anual desde el veinticuatro de Diciembre último y todas las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia que mediante la rebeldía del demandado, se notificará en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Mesa.—Antonio J. Oliveras.—Juan Manuel García Flores.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente visada por S. S., en Madrid, a catorce de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

Gabriel de Mesa.

El Secretario,
Isidoro Castillejos.

(A.—200)

Administración de Contribuciones

Relación de los señores Médicos que han obtenido la patente necesaria para el ejercicio de su profesión en esta Corte y año actual.

NUMERO DE LA PATENTE, NOMBRES Y DOMICILIOS

(Continuación)

Patentes de sexta clase.

169 D. Leocadio Serrada, Santa Bárbara, 4.
172 D. Tirso Rodríguez, Alarcón, 10.
177 D. Jaime Brillas, Atocha, 78.
178 D. Francisco Bermejo, San Bernardo, 38.
179 D. Rafael Justo, Toledo, 115.
181 D. José Pico, Doctor Mata, 3.
182 D. Fernando Villena, Velarde, 13.
184 D. José Armales, Conde de Aranda, 5.
189 D. Gabriel Hergueta, Cervantes, 25.
192 D. Julio Cebrián, Barquillo, 8.
193 D. José María de Otaola, Atocha, 33.
194 D. Eusebio Maestre, San Bernardo, 63.
196 D. Manuel Gil, Regneros, 16.
197 D. Eduardo Mateo, Gonzalo de Córdoba, 22.
198 D. Mateo Carreras, Carranza, 16.
200 D. Juan Grinda, Fernando el Santo, 20.
202 D. José Pajares, Justiniano, 12.
203 D. Francisco Gómez, Paseo del Prado, 50.
204 D. Angel Béjar, Alcalá, 29.
205 D. José Carrasco, Sagasta, 19.
209 D. Felipe Gil, Sagasta, 17.
212 D. Roberto Escribano, Ruiz, 23.
213 D. Felipe Cea Alonso, Reyes, 10.

214 D. Sadi de Buen, Lagasca, 116.
217 D. Federico Amat, Humilladero, 2.
218 D. Mario de Oribe, Alonso Heredia, 19.
219 D. Carlos de España, Augusto Figueroa, 31.
220 D. Francisco Pla, Arenal, 20.
221 D. Benito Hernández, Jardines, 38.
224 D. Julio Vías, Almirante, 5.
227 D. Rafael Terol, Pérez Galdós, 3.
227 D. Enrique Carrasco, Sagasta, 19.
229 D. Rafael Martínez, Fuencarral, 106.
232 D. Celestino Moliner, Mayor, 73.
233 D. Enrique Ortiz, Plaza de Colón, 4.
239 D. Francisco Martín de Antonio, Colón, 6.
240 D. Rafael Merino, Olózaga, 14.
242 D. Ramón Ezquerro, Paseo de Recoletos, 7.
245 D. Cayetano Rodríguez, Luis Vélez de Guevara, 18.
247 D. Juan Luis Yagüe, Plaza de Bilbao, 11.
248 D. José Luis Yagüe, San Bernardo, 18 duplicado.
249 D. Jorge de la Guardia, Pérez Galdós, 12.
250 D. César López Dóriga, Serrano, 82.
253 D. Francisco Lanzas, Goya, 40.
256 D. Jaime Donell, Conde Xiqueña, 2 duplicado.
259 D. Frutos Villabroy, Valverde, 1.
260 D. Adalberto Sanz, Ave María, 15.
266 D. Manuel Alcaide, Serrano, 5.
268 D. Joaquín López, Montero, 12.
269 D. Eduardo de Miguel, San Gregorio, 17.
270 D. José María Barajas, Ezpoz y Mina, 1.
271 D. Ezequiel Sánchez, San Bartolomé, 4.
272 D. Federico Vicente, Sagasta, 9.
273 D. José Armesto, Castelar, 19.
274 D. Eduardo González, Marqués de Duero, 8.
276 D. Luis Ruigómez, San Agustín, 15.
277 D. Santiago Benito, Príncipe, 9.
280 D. Félix Castilla, Hortaleza, 61.
281 D. José Albasanz, Espejo, 5.
284 D. José Capdevila, San Simón, 7.
287 D. Luis Felipe Vilas, Alcalá, 119.
289 D. Jesús Sanz, San Roque, 8.
290 D. Nestor Benito, Paseo Atocha, 19.
291 D. Arturo Balaguer, Preciados, 25.
293 D. Mariano N. Algara, S. Bartolomé, 17.
294 D. Eduardo de Rute, Santa Teresa, 9.
295 D. Pedro María Hualde, Cervantes, 6.
297 D. Fernando Ferratges, Orellana, 5.
299 D. Juan Antonio González, Luis Vélez de Guevara, 8.
301 D. José Arbizu, Plaza de España, 4.
302 D. Armando Costa, Conde de Aranda, 7.
308 D. Francisco Domínguez, Desengaño, 12.
310 D. José Sanz, Amnistía, 6.
312 D. Miguel Fernández, Atocha, 2, duplicado.
313 D. Fermín Aguirre, Magdalena, 21.
314 D. Emilio Sánchez, Atocha, 113.

316 D. Manuel Aguirre, Marqués de Duero, 3.
317 D. Jerónimo Fournier, Cuesta de Santo Domingo, 20.
318 D. Pablo Cristóbal, Leganitos, 25.
319 D. José Izafeta, Atocha, 145.
322 D. Fernando de la Cruz, Segovia Nueva, 1.
326 D. Carmelo Valls, Serrano, 62.
328 D. Leopoldo Queipo, Santa Engracia, 47.
330 D. Romano Macías, Roma, 21.
331 D. Joaquín Martín, Magdalena, 4.
332 D. Emilio Estébanez, Santa Feliciano, 13.
333 D. Luis Peñarocha, Luna, 25.
335 D. Sixto Aroza, Pta. Moros, 2.
337 D. Abdón Sánchez, Claudio Coello, 102.
340 D. Arcadio Sánchez, Plaza de Nicolás Salmerón, 20.
341 D. Ignacio Cordero, San Nicolás, 3.
342 D. Felipe Sicilia, Hortaleza, 96.
344 D. Alfonso Cerveró, Sagasta, 8.
345 D. Juan Manuel de Palacios, Recoletos, 2 triplicado.
346 D. Rafael Castro, Caracas, 9 duplicado.
347 D. Nicolás Paz, Príncipe Vergara, 10.
348 D. Francisco Muñoz, San Mateo, 12 y 14.
349 D. Joaquín Sanz, Sta. Teresa, 7.
350 D. Santiago Ocaña, Bailén, 49.
353 D. Gustavo Reboles, General Castaños, 11.
354 D. Mariano Carrasco, Duque Alba, 15.
357 D. Fortunato Gómez, Duque Alba, 11.
359 D. Félix Alonso, Eguilaz, 10.
361 D. Víctor Manuel Negeras, Bailén, 2.
363 D. Alberto Vignote, Barquillo, 37.
364 D. Manuel Fraile, Veneras, 5.
365 D. Francisco Garrido, Béjar, 7.
366 D. Santiago Risueño, Costanilla de San Andrés, 5.
370 D. Juan Bautista Encinas, Tutor, 46.
372 D. Carlos Cases, Magdalena, 34.
374 D. Leocadio Aceña, San Cosme, 12.
375 D. Blaudino Olgueras, Torija, 10 y 12.
376 D. Pedro Manuel Guijarro, Barquillo, 22.
377 D. Hermann Cassel, Fortuny, 3.
379 D. Julián Jiménez, Duque de Rivas, 7.
380 D. José García Viñals, Jordán, 1.
381 D. Rafael González, Paseo del Prado, 48.
383 D. Francisco de la Cruz, Glorieta de Bilbao, 5.
389 D. Gabriel Iranzo, Santa Engracia, 155.
391 D. Fernando Martínez, Almirante, 18 duplicado.
393 D. Domingo López, Glorieta de Bilbao, 7.
395 D. Darío Fernández, Barquillo, 26.
396 D. Rogelio de la Rionda, plaza de Santa Bárbara, 6.
407 D. Julio Ortega, Caracas, 9.
428 D. Carlos Lacaba, Cava de San Miguel, 8.
409 D. Francisco Díaz, Salvador, 3.
410 D. Juan Ripollés, Fuencarral, núm. 18.
411 D. Carlos Rozas, San Vicente, 4.
412 D. Rafael Vecino, Magdalena, 4.
414 D. Julio Toledo, San Andrés, núm. 18.
415 D. Antero Jusausti Martínez, Plaza Jesús, 1.

416 D. Mariano Alfonso Gómez, San Bernardino, 3.
 417 D. Sebastián Castellana, San Bernardo, 76.
 418 D. Juan Antonio Pellicer, Alcalá, 66.
 420 D. José Collar Jiménez, Princesa, 60.
 424 D. Nazario González, San Lorenzo, 5.
 425 D. Miguel Rodríguez, Claudio Coello, 7 y 9.
 427 D. Jorge Mariscal, Ponzano, 18.
 428 D. Jesús Bastera, Hortaleza, núm. 61.
 429 D. Gustavo Sánchez, Sagasta, 20.
 430 D. Ramón Castro, Alcalá, 181.
 431 D. Alfredo Maru Herirera. Relatores, 22.
 432 D. Emillio Folqué Querol, Divino Pastor, 10.
 434 D. Mariano García, Conde Duque 50.
 435 D. Juan Bautista Robledo, Prado, 27.
 436 D. Joaquín Tena Sicilia, Lope de Vega, 13 y 15.
 437 D. Alfredo de Piquer y Martín, Marqués de Cubas, 8.
 438 D. Dámaso Gutiérrez, Alcalá, 121 duplicado.
 439 D. Pablo Hernández López, Corredera Baja, 15.
 440 D. Ricardo Noya López, Fomento, 6 y 8.
 441 D. José Galvés y Astier, Aguirre, 5.
 444 D. Fernando Rodríguez, Luis Vélez de Guevara, 18.
 445 D. José G. Maesterra, Piamonte, 14.
 450 D. Valeriano Agudo, Desengaño, 14.
 452 D. Luis Jiménez, S. Agustín, 7.
 453 D. Antonio Durall, Magdalena, 14.
 454 D. Alfredo Blanco García, Luna, 38.
 455 D. Manuel Herráez, Juanelo, 1.
 458 D. Luis Vic, Manuel Cortina, 8.
 459 D. Federico Gómez, Moratín, 3 y 5.
 461 D. Emilio Martínez, Fuencarral, 15.
 465 D. Luis López, Almagro, 28.
 466 D. Olegario Sánchez, Montera, 41.
 467 Julio de Villa, Martínez Campos, 49.
 468 D. Juan García, Fuencarral, 98.
 470 D. José de Torre, Génova, 11.
 471 D. Manuel Arcé, Churruca, 23.
 472 D. Mariano Puig, Sandoval, 25.
 473 D. Pablo Sánchez, Lagasca, 32.
 474 D. José Maroto, Embajadores, 14.
 475 D. Norberto de Reinoso, Fernando el Católico, 18.
 476 D. Amado Gil, Don Ramón de la Cruz, 69.
 477 D. Ramón Jiménez, Orellana, 10.
 479 D. Jerónimo Durán, Santa Engracia, 29.
 481 D. Pedro Aznar, Echegaray, 17.
 483 D. Enrique Jorge Alfaro, Recoletos, 11.
 484 D. Juan Garrido, Moratín, 12.
 485 D. José Uruñuela, Ferraz, 2.
 486 D. Francisco Ortego, Mala-saña, 4.
 487 D. Félix Martín, Caracas, 9.
 488 D. Joaquín Aleixandre, Conde Aranda, 6.
 491 D. Ricardo Azcárraga, Bárbara de Braganza, 5 duplicado.
 492 D. Darío García, Marqués de Villamagna, 6.
 494 D. Juan de la Pedraja, Fuencarral, 92.
 495 D. Francisco Poyales, Españolito, 22.
 497 D. Fernando Polo, Prim, 15.

498 D. Angel Enciso, Alberto Aguilera, 12.
 499 D. Manuel Izquierdo, Velázquez, 15.
 500 D. Francisco Agero de la Torre, Atocha, 19 y 21.
 501 D. Emilio Bragado, Toledo, 19.
 504 D. Luis Francés, Lista, 24.
 505 D. Tomás Eleito, Belén, 20.
 506 D. Tomás Maqueda, Embajadores, 4.
 507 D. Antonio Lino González, Trujillos, 6.
 508 D. Ignacio Bolívar, Magdalena, 21.
 510 D. Jaime Pons y Gil, Carmen, 33.
 511 D. Emilio Zamora, Evaristo San Miguel, 18.
 513 D. Rafael Salván, D. Pedro, 9.
 514 D. Antonio de Vicente Martín, Sagasta, 17.
 515 D. Emilio Herrero Sancho, Cardenal Cisneros, 62.
 517 D. Vidal del Rio y Pérez, Barquillo, 35.
 518 D. José Mato Menéndez, Conde de Romanones, 11.
 519 D. Justo Tovar, Fuencarral, 50.
 520 D. Alejo Martín, Marcenado, 7.
 522 D. Carlos Torremocha, Sagasta, 26.
 523 D. Enrique Jaramillo, Ferraz, 86.
 524 D. Eduardo Pino Díaz, Glorietta de Quevedo, 5.
 525 D. Juan Bravo, Serrano, 19.
 527 D. Luis Lorenzo Martín, Magdalena, 27.
 529 D. Vicente Núñez Fernández, Bravo Murillo, 13.
 530 D. Manuel Vera Alonso, Corredera de S. Pablo, 24.
 531 D. Manuel del Val y Vera, San Bernardo, 57.

(Continuará).

Parque de Intendencia del Ejército

DE MADRID

Dirección

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Abril de 1919, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este establecimiento, sus depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y almacén de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para piensos, carbón vegetal, carburo de calcio, sosa cáustica, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en

cantidades que se participarán en las oficinas del mismo tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta, y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad decidirá el sorteo, y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen, dentro de los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al art. 51 de dicha Ley, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Madrid, 14 de Marzo de 1919.

El Coronel Director,
Eduardo G. Argüello.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de

Madrid y sus depósitos y almacenes en este día y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra, pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Madrid, depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja general de Depósitos, o recibo del Oficial Pagador del establecimiento de..., pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid... de... de 191...

(Firma del proponente).

(Núm. 586)

(E.—136)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

El Banco Hipotecario de España, convoca a Junta general ordinaria, con sujeción al artículo 60 de los Estatutos, para el sábado diez de Mayo próximo, a las tres de la tarde, en su domicilio social, paseo de Recoletos, número 12, para la aprobación de las cuentas y balance general del ejercicio de mil novecientos diez y ocho, y resolver las cuestiones que se deriven de la Memoria y proposiciones del Gobernador.

Los señores accionistas que posean cincuenta o más acciones y deseen asistir y tomar parte en la Junta general, para poder ejercitar este derecho, deberán depositarlas antes del diez de Abril próximo:

En Madrid, en las Cajas del Establecimiento.

En París, en las del Banco de París y de los Países Bajos.

En provincias, en las de las Sucursales del Banco de España.

Seán admitidos también, con el mismo fin, en las Cajas expresadas los resguardos de las Acciones que los señores accionistas, tengan depositadas en otros Bancos o Sociedades.

Se facilitará a los señores accionistas, además del recibo de depósito de las acciones o resguardos, una tarjeta personal de asistencia.

Los accionistas, provistos de poderes, o bien los apoderados, sean o no accionistas, de quienes trata el artículo 61 de los Estatutos, deberán, conforme el mismo, justificar su derecho ocho días antes de verificarse la Junta, sin cuyo requisito no se admitirá su representación en la misma, y cuidarán de recoger el documento que acredite haberlo cumplido.

Según el artículo 59 de los Estatutos, nadie podrá tener por sí o delegar más de quince votos, sea cual fuere el número de acciones que posea.

Madrid, diez y seis de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,

Juan Malli y Jaqueto.

(A.—199)